

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 15 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA
1
Resolución 381/016

Dispónese que las personas físicas y jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA, deben inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite.

(2.323*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 381/016	N° 0944-02-006-2016	59/2016

VISTO: la conveniencia de establecer la obligatoriedad de inscribirse en el Registro de Regulados de aquellas personas físicas o jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA previo a la realización de cualquier trámite ante esta Unidad Reguladora;

RESULTANDO: I) que, el Directorio de la URSEA, en sesión del 18 de diciembre de 2014 (Acta N° 40), aprobó que desde el 1° de enero de 2015, para la realización de trámites por parte de Regulados sea requisito necesario la previa inscripción en el Registro de Regulados de la Unidad, lo cual implica la constitución del domicilio electrónico pertinente;

II) a) que la Ley de Presupuesto N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 en su artículo 73 consagra el Proyecto Trámites en Línea, con el objetivo de promover y desarrollar estrategias de simplificación, priorización y puesta en línea de trámites en todas las entidades públicas; b) que por su parte, el artículo 75 de la Ley 19.355 establece: *"Las entidades públicas deberán constituir domicilio electrónico a los efectos del relacionamiento electrónico entre sí y con las personas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Autorízase al Poder Ejecutivo... a establecer la obligatoriedad de la constitución de domicilio electrónico por parte de las personas que con ellos se relacionen, considerando la capacidad técnica de estas u otros motivos acreditados, en forma fundada y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia, previo asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)";*

III) la importancia de actualizar los diferentes trámites que se llevan adelante en la Unidad, en el marco de un proceso de mejora continua;

CONSIDERANDO: I) que con esta modificación se mantendrían las garantías necesarias para el sistema de control;

II) que en tal sentido, se considera imprescindible que los

Regulados informen a la Unidad de toda modificación efectuada en los datos que hayan sido aportados a la URSEA;

III) que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado en obrados;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Aquellas personas físicas y jurídicas que tengan bienes o desarrollen actividades o servicios alcanzados por la normativa que regula la URSEA, deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un periodo transitorio de seis meses desde la vigencia de esta Resolución, para que aquellos que no requieren iniciar un trámite a la brevedad regularicen su situación.

3) Establézcase la obligación del Regulado de informar a la URSEA toda modificación en los datos aportados, a los efectos de mantener actualizado el Registro de Regulados.

4) Esta norma comenzará a aplicarse desde el 22 de diciembre de 2016.

5) Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta de Referencia N° 59/2016 de fecha 12/12/2016.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2

Resolución 1.028/016

Autorízase la inscripción del Sr. Gastón Fabián Díaz Sanjurjo en el Registro de Despachantes de Aduana.

(2.326)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 1° de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el señor Gastón Fabián Díaz Sanjurjo, el que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.

RESULTANDO: I) que de los documentos agregados en autos surge que el gestionante ha acreditado el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el numeral 3 del artículo 271 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014.

II) que el Departamento de Escribanía de la Dirección Nacional de Aduanas, expresó su conformidad a la presente gestión.

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 y su Decreto Reglamentario N° 96/015 de 20 de marzo de 2015.

II) que en cuanto a la garantía exigible, rige lo dispuesto por el artículo 10 del referido Decreto N° 96/015.